



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE PANOTLA**
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

PANOTLA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TRANSFORMACIÓN CON SENTIDO SOCIAL
OCTUBRE 2022



SEGURIDAD
COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VALIDAD PANOTLA

TABLA DE CONTENIDO

Marco Jurídico..... 5

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Panotla, Tlaxcala..... 5

Del Bando de Policía y Gobierno..... 5

Del Municipio..... 6

Fines del Municipio..... 7

Nombre y Escudo..... 8

Territorio..... 9

Extensión, Límites y Colindancias..... 9

Organización Política..... 9

De la Población Municipal..... 10

Disposiciones Generales..... 10

De los Vecinos..... 10

De los Habitantes y Visitantes o Transeúntes..... 11

Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal..... 12

Ley Municipal..... 12

Sesiones de Cabildo..... 13

De las Comisiones..... 13

Organización Administrativa..... 13

Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento..... 15

Servicios Públicos Municipales..... 16

Integración..... 16

Organización y Funcionamiento..... 17

Concesiones.....	18
Participación Ciudadana.....	19
Mecanismos.....	19
Comités de Participación Ciudadana.....	20
Desarrollo Urbano y Planeación Municipal.....	20
Desarrollo Urbano.....	20
Planeación Municipal.....	21
Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente.....	21
Desarrollo Social.....	21
Protección al Medio Ambiente.....	22
Protección Civil, Seguridad Pública y Vialidad.....	23
Seguridad Pública.....	23
De los Protocolos de Actuación Policial.....	24
Vialidad y Tránsito Municipal.....	35
Protección Civil.....	35
Permisos, Licencias y Autorizaciones.....	35
Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.....	36
Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales.....	36
Imposición de Sanciones.....	38
Procedimiento Contencioso Administrativo.....	38
Anexos.....	39
Anexo 1. Derechos de los detenidos.....	39
Anexo 2. Preservación del lugar de los hechos.....	41

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría. H. Ayuntamiento Panotla, Tlax. 2021-2024.

Marco Jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar y expedir, de acuerdo con las Leyes Municipales, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana vecinal.

En el mismo sentido que nuestra Carta Magna, se pronuncia la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 86, donde se considera al Ayuntamiento como el depositario de la función pública Municipal y constituye la primera instancia de Gobierno, con fundamento en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en sus Artículos 6, 33 Fracción I, 49 y 53 respectivamente, y con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Nuestra Constitución define entonces con precisión el Principio de Proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas al Órgano de Gobierno más cercano al ciudadano, en este caso el Gobierno del Municipio. Según los términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala Art. 49, es una facultad del Ayuntamiento, expedir y publicar en el Periódico Oficial, el Bando de Policía y Gobierno.

El Bando de Policía y Gobierno es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que,

de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del Municipio, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, se pone a consideración la siguiente propuesta de actualización del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Panotla, Tlaxcala.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Panotla, Tlaxcala.

Título Primero. Disposiciones Generales.

Capítulo I

Del Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 1. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Panotla, es de interés público y tiene por objeto:

- I.** Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II.** Orientar las políticas de la Administración Pública Municipal para una gestión, eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes de esta demarcación Municipal; y
- III.** Establecer las bases para la delimitación clara y eficiente del ámbito público, de la competencia de las Autoridades Municipales; y de las relaciones sociales en un marco de la seguridad jurídica.

Artículo 2. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Panotla, Tlaxcala, es de observancia general y aplicación obligatoria para autoridades, vecinos, habitantes y transeúntes en todo el territorio Municipal; sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

Para efectos de esta Ley se entiende por:

Población: Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un Municipio y son objeto de la acción del Gobierno Local.

Territorio: Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el Municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Gobierno Municipal: A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o Municipio.

Ayuntamiento: Al Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Cabildo: A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos Municipales.

Presidente Municipal: Al representante político del Ayuntamiento y jefe Administrativo del Gobierno Municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del Cabildo.

Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos Municipales.

Regidor: Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del Municipio.

Presidente de Comunidad: Representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función Administrativa Municipal e interviene ante el Cabildo como Regidor.

Artículo 3. Corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno al Gobierno Municipal, por conducto

de la C. Presidenta Municipal Constitucional; quien, para este fin, será auxiliado por los titulares de las dependencias de esta Administración Municipal.

Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio a las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Capítulo II Del Municipio.

Artículo 4. El régimen jurídico y el orden normativo del Municipio de Panotla, Tlaxcala, se rige de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando de Policía y Gobierno, y en los reglamentos, las normas, y las demás disposiciones de observancia general, emitidos por el Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia y demarcación.

Artículo 5. El Municipio de Panotla, Tlaxcala, es una Entidad Pública Municipal y parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; esta investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. En cuanto a su régimen interior goza de libertad. Cuenta con territorio, población y Gobierno, propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, directa; no existiendo autoridad intermedia, entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 6. El Gobierno Municipal tiene competencia plena en el ámbito territorial Municipal de Panotla, Tlaxcala, para decidir libremente sobre su Organización Política y Administración Pública y sobre la prestación de

los servicios públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Federal y Estatal.

Capítulo III Fines del Municipio.

Artículo 7. El Municipio tiene como fin esencial lograr el bienestar general de sus habitantes; por lo tanto, el Gobierno Municipal, debe sujetar sus líneas de acción a los siguientes principios rectores de la vida Municipal:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo, Municipal; para ello, deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, en el ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades propias de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y de los habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas Municipales.
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de planes y programas de obra pública y desarrollo urbano Municipal;
- VIII. Dirigir y regular la planeación y desarrollo Municipal, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia, en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar el Estado de Derecho en la paz social, el orden público, seguridad pública, la protección civil, la participación ciudadana comunitaria y la gobernabilidad de los habitantes del Municipio;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, y las demás que le señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o que acuerde el H. Ayuntamiento, para tal efecto debe implementar los programas correspondientes con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con las entidades, dependencias y organismos correspondientes, tanto del ámbito Estatal como Federal;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, a la protección y mejoramiento del Medio Ambiente Municipal, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública Municipal;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio a los Padrones Municipales correspondientes;
- XV. Preservar y fomentar los valores

cívicos, culturales y artísticos, del Municipio para acrecentar la Identidad Municipal;

- XVI.** Promover y garantizar la consulta popular, de manera tal, que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones, en las Políticas Públicas, como en la supervisión de la gestión y la Administración Pública Municipal;
- XVII.** Propiciar la institucionalización del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Municipal; y
- XVIII.** Promover el bienestar social de la población, con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Gobierno Municipal y demás funcionarios Municipales tienen las facultades y obligaciones que están establecidas en: la Constitución de la República, en la Constitución Local, en las Leyes Federales y Locales, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en el presente Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales.

Capítulo IV

Nombre y Escudo.

Artículo 9. El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente; el Gobierno Municipal puede utilizar el escudo oficial como logotipo institucional.

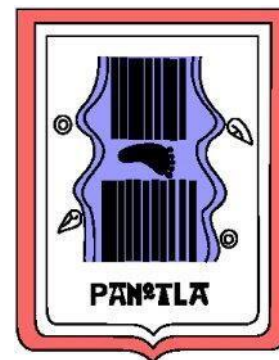
Artículo 10. El Municipio conserva su nombre oficial de “Panotla” en conformidad con lo establecido en el Artículo 21, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en el artículo 6, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11. La descripción del escudo del Municipio de Panotla, Tlaxcala, corresponde a

un glifo ribeteado de negro, el marco exterior en rojo, el marco interior en blanco, el continente en un marco concéntrico blanco; y el contenido en un lienzo blanco que presenta el componente emblemático de los elementos de la madre naturaleza: agua, tierra, viento y fuego. Así como, en el centro del lienzo una planta del pie izquierdo de una persona, símbolo de la materia y del espíritu humano, exhibidos en policromía de colores; marcos exterior e interior con una saliente centrada, a manera de llave por el margen inferior y dentro del contenido. El glifo, de origen náhuatl, simboliza la toponimia del lugar y gráficamente es como sigue:

Cuyo significado da lugar a dos acepciones: donde la palabra Panotla, proviene del colectivo, *panoni*, a su vez, de *pano* y *ni*, que quiere decir: “pasar el río a pie”, de modo tal que Panotla significa: “pasajero o navegante”; la otra acepción, traduce la palabra como: “vado” o “lugar de paso en el río”. Es necesario observar que en el Códice Mendocino aparece el signo del agua con una huella de pie humano en medio.

Fuente: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM29tlaxcala/municipios/29024a.html>



Artículo 12. El nombre, escudo y en su caso el logotipo institucional del Municipio sólo podrá ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13. El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán

utilizados, exclusivamente, por el Gobierno Municipal. Debiendo exhibirse en oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado, previamente de manera expresa, por el Gobierno Municipal. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de las penas señaladas en las leyes respectivas. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, quedando estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios, de explotación comercial, no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 14. En el territorio Municipal son símbolos obligatorios y de respeto: la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales; así como: el Escudo e Himno del Estado de Tlaxcala. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por: la Ley Federal en la materia y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Título segundo
Territorio.

Capítulo I
Extensión, Límites y Colindancias.

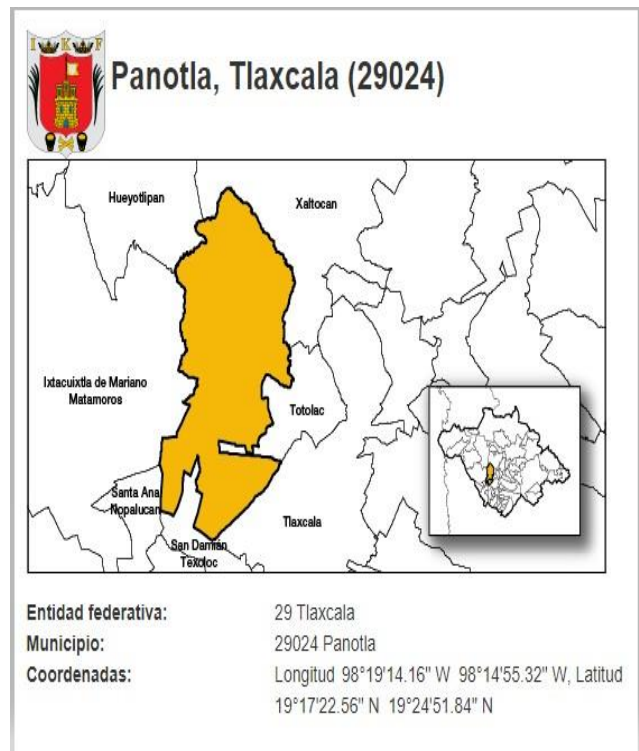
Artículo 15. La demarcación territorial del Municipio de Panotla, Tlaxcala, cuenta con una superficie total de: 59.740 kilómetros cuadrados; se ubica en el Altiplano Central Mexicano a 2,252 metros de altura sobre el nivel del mar; se sitúa en un eje de coordenadas geográficas entre los 19 grados 19 minutos Latitud Norte, y 98 grados 16 minutos Longitud Oeste, localizado al Sur del Estado.

El Municipio de Panotla, Tlaxcala, tiene las siguientes colindancias:

- I.** Al Norte con los Municipios de Xaltocan y Hueyotlipan;
- II.** Al Sur con los Municipios de Nopalucan y Texóloc;

- III.** Al Oriente con los Municipios de Totolac y Tlaxcala; y
- IV.** Al Poniente con el Municipio de Ixtacuixtla.

Teniendo como referente, el siguiente plano municipal de colindancias:



Fuente: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM29tlaxcala/municipios/29024a.html>

Capítulo II
Organización Política.

Artículo 16. El Municipio de Panotla, Tlaxcala, para su organización territorial y administrativa se integra por una Cabecera Municipal, que es la localidad de Panotla; y por las siguientes Presidencias de Comunidad o en su caso Colonias:

- I.** San Jorge Tezoquipan;
- II.** Santa Cruz Techachalco;

- III. Jesús Acatitla;
- IV. Santa Catalina Apatlahco;
- V. San Francisco Temetzontla;
- VI. San Tadeo Huiloapan;
- VII. San Mateo Huexoyucan;
- VIII. San Ambrosio Texantla; y
- IX. Colonia Emiliano Zapata.

Artículo 17. El Gobierno Municipal puede modificar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, previa solicitud de sus habitantes, la que deberá estar fundada en las razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. En estricto respeto a las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 18. Ninguna Autoridad Municipal o Cuerpo edilicio de Gobierno Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio de Panotla, Tlaxcala. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Título Tercero De la Población Municipal.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 19. En el Municipio las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

Capítulo II De los Vecinos.

Artículo 20. Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo;
- III. Las personas, que tengan menos de seis meses, de residencia; pero, más de seis meses, domiciliadas; y que expresen a la Autoridad Municipal competente, su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando, cumplan con lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, y en las demás disposiciones reglamentarias y normativas, aplicables, debiendo presentar carta de buena conducta.

Artículo 21. Los vecinos, mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar: empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal;
- Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vida como vecinos;
- Presentar, ante el Gobierno Municipal, iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter Municipal y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes, normas y reglamentos, vigentes y aplicables en el ámbito Municipal;
- Tener acceso a los Servicios Públicos Municipales.

II. Obligaciones:

- Inscribirse en el Padrón Municipal correspondiente; manifestando en su caso, la industria, comercio o profesión del cual subsista;
- Inscribir los predios de su propiedad, en el catastro del Municipio;
- Inscribirse en el Registro Nacional de Población, en los términos que determinen las leyes aplicables en la materia;
- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares, para obtener por lo menos la educación básica;
- Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- Atender los requerimientos que por escrito o que, por cualquier otro medio, le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando, se cumplan las formalidades jurídicas;
- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, según lo dispongan las normas aplicables;
- Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales;
- Observar en todos sus actos respeto a la

dignidad, a la urbanidad y a las buenas costumbres;

- Colaborar con las Autoridades Municipales en la preservación y en el mejoramiento del medio ambiente y de la salud pública;
- Participar en la realización de las obras públicas y de desarrollo urbano, en beneficio de la comunidad Municipal;
- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de sus animales domésticos;
- Las demás que determine la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos Municipales.

El ejercicio de los derechos políticos, contemplados en el presente artículo, está limitado por lo previsto en las leyes Federales y Locales, respecto de los extranjeroy nacionalizados.

Artículo 22. La violación de los derechos de los vecinos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionada por el Gobierno Municipal, a través del Juez Municipal, de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero y demás normas jurídicas aplicables.

Capítulo III

De los Habitantes y Visitantes o Transeúntes.

Artículo 23. Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio. Los que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad son transeúntes o visitantes.

Artículo 24. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales u otros.

Artículo 25. Los habitantes, los visitantes o transeúntes tienen los siguientes:

I. Derechos:

- Gozar de la protección de las normas jurídicas en vigor y disfrutar del respeto de las Autoridades Municipales;
- Obtener la información, orientación y auxilio, que requieran, en razón de su convivencia, urbanidad y buenas costumbres;
- Hacer uso de las instalaciones y servicios públicos Municipales de conformidad con las Leyes Mexicanas, con este Bando de Policía y Gobierno y con los reglamentos Municipales.

II. Obligaciones:

- Respetar la Constitución Federal, la Estatal Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este Bando de Policía y Gobierno y reglamentos Municipales de observancia general que expida el H. Ayuntamiento;
- No alterar el orden público;
- Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- Las demás que impongan las leyes Federales o Estatales y Municipales.

Titulo Cuarto

Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal.

Capítulo I Ley Municipal

Artículo 26. El Gobierno Municipal de Panotla, Tlaxcala, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento. El cuál es el Órgano Supremo de Gobierno y de la Administración Pública

Municipal.

Artículo 27. El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por:

- a) Un presidente Municipal;
- b) Un Síndico Municipal;
- c) Seis Regidores, determinados por la legislación electoral vigente;
- d) Nueve presidentes de Comunidad quienes tendrán el carácter de Múncipes, en términos de lo que establece la Constitución local.

Artículo 28. Para los efectos del Bando de Policía y Gobierno, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Honorable Ayuntamiento, la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales; por lo tanto, será el Titular de la Administración Pública Municipal y gozará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 29. El Honorable Ayuntamiento puede, en el marco de sus facultades y obligaciones institucionales, anular modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el presidente Municipal o por aquellos órganos y Autoridades Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al presente Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos Municipales.

Las determinaciones que dicten las Autoridades Municipales en materia administrativa podrán ser recurridas por los particulares, a través de los medios que establezcan la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 30. El Síndico Municipal es el encargado de la protección y defensa del

Patrimonio Municipal, como de la vigilancia y control de los Ingresos Municipales.

Razón por la que debe procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en los asuntos que le facultan las Leyes Mexicanas.

Artículo 31. Los Regidores representan los intereses de la población y vigilan la cabal aplicación de las normas reglamentarias Municipales, que rigen los ramos de la Administración Pública Municipal, a través de las comisiones creadas para la prestación eficiente y eficaz de los Servicios Públicos Municipales; en los mismos términos se encuentran las facultades y obligaciones de los Presidentes de Comunidad de ésta demarcación Municipal; ambos dentro del marco jurídico establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Capítulo II Sesiones de Cabildo

Artículo 32. El Gobierno Municipal está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo necesarias, para el mejor cumplimiento de las facultades y obligaciones, que le atribuye tanto la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, como el presente Bando de Policía y Gobierno.

Todas las sesiones de Cabildo deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala al Honorable Ayuntamiento.

Capítulo III De las Comisiones

Artículo 33. El Honorable Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes para estudiar, examinar y resolver, los problemas Municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo; de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones reglamentarias Municipales aplicables.

Artículo 34. El Honorable Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, debe constituir las comisiones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Capítulo IV Organización Administrativa.

Artículo 35. El Gobierno Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, se auxiliará de las Dependencias Administrativas y de las Unidades Administrativas que se relacionan en el presente artículo y que son dependientes de la Administración Pública Municipal centralizada, siendo de este modo subordinadas al C. presidente Municipal.

Dependencias Administrativas:

- I.** Presidencia Municipal,
- II.** Sindicatura Municipal,
- III.** Tesorería Municipal,
- IV.** Obras Públicas y Desarrollo Urbano,
- V.** Secretaría del Honorable Ayuntamiento;
- VI.** Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal,
- VII.** Contraloría Interna Municipal,
- VIII.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (SMDIF);

Quedando el resto de funciones administrativas bajo la coordinación y organización de las Unidades Administrativas, que son nombradas y tituladas libremente según lo considere la C. Presidenta Municipal.

Artículo 36. Las Unidades Administrativas, tales como Direcciones y Coordinaciones Municipales deben conducir sus actividades de conformidad con la Planeación, Programación y Presupuestación Institucional según el Plan

Municipal de Desarrollo vigente, bajo los criterios de la metodología del Presupuesto Basado en Resultados (PBR), la Guía Consultiva de Desempeño Municipal Nacional y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la ONU.

Fuente: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

Su estructura orgánica, facultades y funciones administrativas deben regirse de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Organización del H. Ayuntamiento.

Artículo 37. Son facultades y obligaciones de la C. Presidenta Municipal:

- Convocar al Ayuntamiento a sesiones de Cabildo y presidir los debates con voz y voto en las reuniones de Cabildo.
- Publicar los Bandos, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como aplicar las disposiciones de los Bandos y Reglamentos Municipales y delegar esas funciones a los titulares de las dependencias y Unidades Administrativas que integran la administración.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la recaudación y aplicación de la Hacienda Municipal con apego al presupuesto de egresos;
- Nombrar y remover al personal Administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales y con pleno respeto a sus derechos laborales. Al secretario lo nombrará el presidente Municipal y ratificará el Cabildo conforme lo establece el Artículo 71 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y al Cronista Municipal lo nombrará el presidente Municipal y lo ratificará el Cabildo de conformidad con el Artículo 71 de la Ley Municipal del

Estado de Tlaxcala. En el caso del Juez Municipal su nombramiento se hará en los términos de los Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 previstos en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- Coordinar a las Autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como dirigir la prestación de los Servicios Públicos Municipales; vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales.
- Autorizar la Cuenta Pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega.
- Visitar los centros de población del Municipio con los funcionarios y Comisiones Municipales pertinentes, para atender las demandas sociales.
- Expedir, de acuerdo a las disposiciones aplicables, a través de la Tesorería Municipal, licencias para el funcionamiento del comercio, espectáculos y actividades recreativas, y proceder a su cancelación cuando afecte el interés público.
- Vigilar los templos y ceremonias religiosas en los términos del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Disponer de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, para asegurar la conservación del orden público, excepto en los casos en que el mando de ésta deba ejercerlo el presidente de la República o el Gobernador del Estado.
- Celebrar, a nombre del Ayuntamiento, por acuerdo de éste cuando así se requiera, los actos y contratos necesarios para el

despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios en los términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- Presentar por escrito, a más tardar el tercer sábado del mes de diciembre de cada año, al Ayuntamiento, Honorable Cabildo y Múnicipes, un informe sobre la situación que guardan los diversos ramos de la Administración Pública Municipal.
- Dirigir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Federal, Estatal y con otros Ayuntamientos y realizar en primera persona o a través de sus dependencias y unidades administrativas, los Planes de Desarrollo Municipal, los programas y acciones tendientes al crecimiento económico del Municipio y al bienestar de la población en general.
- Presentar, la Cuenta Pública por periodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al periodo que se trate conforme al Artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Las demás que le otorguen las leyes.

Artículo 38. Cuando sea requerido por las exigencias socioeconómicas, socioculturales, de salud, protección civil o estado de emergencia, la Administración Pública del Gobierno Municipal, puede crear y establecer unidades administrativas mixtas o descentralizadas, que le permitan adecuarse con prontitud y dar solución al estado de exigencia o emergencia, hasta reestablecerse el estado de equilibrio.

Las unidades administrativas pueden aprovechar las innovaciones institucionales, organizacionales y tecnológicas que sean necesarias para llevar a cabo funciones no previstas en alguna de las dependencias administrativas centrales.

Artículo 39. Las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal están

obligados a coordinar sus acciones interinstitucionales y a proporcionarse la información y la colaboración necesaria, para el buen desempeño de sus respectivas facultades y obligaciones que por ley les correspondan, buscando el bien común de la población durante el desarrollo de sus funciones.

Artículo 40. Para llevar a cabo una correcta coordinación, intercambio y prontitud en la generación, procesamiento, intercambio, resguardo y aseguramiento de la información de la Administración Pública Municipal y los Datos Personales en posesión del Sujeto Obligado, se establecerá un Repositorio Institucional y Sistema Municipal de Archivo, en formato físico y electrónico de conformidad con la Ley General de Archivo.

Artículo 41. El Gobierno Municipal está facultado para resolver sobre cualquier controversia, respecto a las competencias, facultades y obligaciones de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

Capítulo V

Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.

Artículo 42. Son Organismos de Participación Ciudadana y auxiliares del Gobierno Municipal para el desarrollo comunitario:

- I.** Las Asambleas Generales y de vecinos;
- II.** Las Instituciones Educativas asentadas en el Municipio;
- III.** Los Comités de Obra Pública, Vecinal y Municipal;
- IV.** Los Consejos Consultivos de Participación Ciudadana;

Artículo 43. Los órganos auxiliares conducirán sus actividades basándose en su objeto social, normatividad constitutiva, estructura orgánica, funciones y líneas de acción, de conformidad con lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y por los Reglamentos

Municipales en vigor, en los que se instituya la participación ciudadana.

Artículo 44. Para el buen despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, tanto como sea ordenado por el Marco Jurídico Municipal y/o requerido por la participación ciudadana, se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales:

- I. El Juez Municipal;
- II. Los Presidentes de Comunidad;
- III. Las representaciones vecinales, registradas en sus respectivas modalidades de vinculación; y
- IV. Los representantes de los sectores de la población, formalmente instituidos en su personalidad jurídica.

Artículo 45. Las autoridades, referidas en el artículo anterior, tienen las atribuciones y limitaciones que establecen: la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales en su respectivo ámbito de competencia.

Título Quinto

Servicios Públicos Municipales.

Capítulo I

Integración.

Artículo 46. Es una obligación del Gobierno Municipal prestar los Servicios Públicos Municipales, quien debe administrarlos y reglamentarlos. Podrá, cumplir con sus obligaciones de manera directa o concurrente, vía concesión; mediante convenio signado ante particulares, otro Gobierno Municipal, el Gobierno del Estado, y/o el Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 47. Son Servicios Públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Suministro y administración del agua potable,
- II. Instalación y mantenimiento de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales,
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a excepción de aquellos cuyo manejo sea competencia de otras autoridades,
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público,
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones, banquetas, parques y jardines,
- VI. Administración de mercados, tianguis y centrales de abastos,
- VII. Seguridad pública, Prevención del Delito y Proximidad Social en los términos de los Artículos 20, 21, 115 fracción III apartados 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 93 inciso H de la Constitución política del estado De Tlaxcala.
- VIII. Infraestructura, operación y control de la vialidad y tránsito vehicular,
- IX. Creación, administración y mantenimiento de panteones,
- X. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes,
- XI. Desarrollo urbano, embellecimiento y conservación de los centros de población,
- XII. Fomento de actividades: cívicas, culturales, artísticas y deportivas; y
- XIII. Administración de infraestructura municipal destinada a actividades cívicas, culturales, artísticas y

deportivas.

- XIV.** Ordenamiento ecológico, cuidado del medio ambiente, acciones para reducir el impacto del cambio climático, calidad del aire y Movilidad

Así como, los Servicios Públicos y funciones, coordinados interinstitucionalmente respecto de:

- a. Registro del estado civil de las personas,
- b. Junta de reclutamiento para el servicio nacional militar,
- c. Registro y conservación del Patrimonio Cultural del Municipio; y
- d. Los demás Servicios Públicos Municipales y funciones, que deriven de sus atribuciones o le otorguen las Leyes Mexicanas, incluido los proporcionados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia, y demás Unidades Administrativas.

Artículo 48. De forma independiente o mediante coordinación interinstitucional en base a los convenios de colaboración, signados con Autoridades Estatales o Federales; el Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, atenderá, promoverá o ayudará en la implementación, cuidado y seguimiento de los siguientes Servicios Públicos:

- I.** Educación Pública,
- II.** Cultura y Arte de cobertura Local y Regional,
- III.** Salud Pública,
- IV.** Asistencia Social,
- V.** Movilidad, saneamiento y conservación del medio ambiente, calidad del aire, ordenamiento ecológico y acciones para reducir el impacto del cambio climático.

- VI.** Conservación y rescate de los Inmuebles Históricos, de los Muebles y los artefactos respecto del Arte Sacro, en los centros de población; y

- VII.** Otras obras y Servicios Públicos.

Artículo 49. La prestación de los Servicios Públicos Municipales debe ser de conformidad a sus respectivos planes, programas, presupuestos e informes ejecutivos periódicos y con lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo y podrá ser prestada de manera directa, concurrente o concesión; debiendo ser reglamentada por el Gobierno Municipal.

Capítulo II

Organización y Funcionamiento.

Artículo 50. En todos los casos, los Servicios Públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme, con beneficio visible a la población en general del Municipio.

El desempeño de los Servicios Públicos Municipales y su administración serán evaluados a través de los indicadores establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, bajo los criterios de la metodología del Presupuesto Basado en Resultados, la Guía Consultiva de Desempeño Municipal Nacional y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la ONU; mensualmente por parte de la Unidad Administrativa de Planeación y Evaluación, con seguimiento trimestral por parte de Presidencia y el Honorable Cabildo; pudiendo ser adecuados dichos servicios de acuerdo con los resultados de sus informes periódicos de actividades.

Artículo 51. Cuando un Servicio Público Municipal se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo será responsabilidad del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 52. El Gobierno Municipal puede convenir con los H. Ayuntamientos, de cualquiera de los Municipios vecinos o con el

Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta, de uno o más Servicios Públicos Municipales, cuando sea necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado deberá ser aprobado por las Legislaturas Estatales respectivas.

Artículo 53. Cuando desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración, para la prestación de un Servicio Público Municipal, el Gobierno Municipal puede dar por terminado el convenio de conformidad con los Artículos 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; o convenir la remunicipalización del Servicio Público Municipal en cuestión.

Capítulo III Concesiones.

Artículo 54. Los Servicios Públicos Municipales pueden concesionarse a los particulares, la concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del H. Ayuntamiento. Los convenios que se celebren con los concesionarios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el Servicio Público Municipal, incluyendo las bases mínimas siguientes:

- I. El Servicio Público Municipal objeto de concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario quedando sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión no puede exceder del periodo constitucional del Gobierno Municipal, de que se trate; puede ser renovada según las características del Servicio Público

Municipal y las inversiones realizadas, por el concesionario; la renovación de la concesión se sujeta a la autorización del Honorable Congreso del Estado;

- V. Las tarifas que pagará el público usuario deben ser moderadas considerando la calidad en el Servicio Público Municipal y el beneficio tanto para el concesionario como para el Municipio. dichas tarifas deben ser aprobadas y autorizadas por el Gobierno Municipal; quien además puede sujetarlas, a un proceso de revisión con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del Servicio Público Municipal concesionado, sea necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Gobierno Municipal la fijará, tomando en cuenta las opiniones del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del Servicio Público Municipal, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad eficiencia y eficacia;
- VII. Se debe establecer el monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Obligaciones, responsabilidad y sanciones por incumplimiento del convenio o contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, infraestructura y Servicio Público Municipal concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el

último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución en su caso de los bienes destinados al Servicio Público Municipal; y

- XI.** Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 55. El Gobierno Municipal, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad propia de la demarcación Municipal, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público Municipal concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia del concesionario.

Artículo 56. El Gobierno Municipal, por conducto de la C. Presidenta Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público Municipal concesionado; debiendo cerciorarse que se está prestando dicho servicio de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo.

Artículo 57. El Gobierno Municipal debe ordenar la fiscalización o de la auditoría correspondiente al Servicio Público Municipal concesionado, con cargo al concesionario; no se admitirá recurso alguno contra esta resolución, en caso de incumplimiento del convenio de concesión o cuando así lo requiera el interés público.

Artículo 58. Es nula de pleno derecho toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

Título Sexto

Participación Ciudadana.

Capítulo I

Mecanismos.

Artículo 59. El Gobierno Municipal procurará la participación ciudadana en la adopción de

políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación, conformación o constitución de figuras asociativas o comités de participación ciudadana dentro de la demarcación Municipal.

Artículo 60. El Gobierno Municipal convocará a la población en el marco de la participación ciudadana, para realizar “encuestas y foros de consulta popular”, a través de cualquier medio electrónico, digital, impreso o de participación directa con la finalidad de tomar en consideración las necesidades y prioridades Municipales que demanda la ciudadanía.

Artículo 61. El Gobierno Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento promoverá el establecimiento y la operación de las figuras asociativas de participación ciudadana (comités) para la gestión e impulso de: planes, programas, presupuestos y proyectos vinculados con las actividades sociales, económicas y políticas; así como para el apoyo de complementariedad en el desempeño de las funciones relacionadas con:

- I.** Prevención del Delito y Proximidad Social;
- II.** Respuesta Rápida ante Emergencias;
- III.** Movilidad, saneamiento y conservación del medio ambiente, calidad del aire, ordenamiento ecológico y acciones para reducir el impacto del cambio climático;
- IV.** Manejo, Saneamiento y Gestión de Recursos Hídricos;
- V.** Desarrollo Cultural, Social y Económico;
- VI.** Desarrollo Comunitario Municipal; y
- VII.** Las que el H. Cabildo considere pertinentes o que sean sugeridas por los ciudadanos del Municipio.

Capítulo II

Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 62. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Gobierno Municipal de promoción y gestión social en favor de la comunidad; con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y los Reglamentos Municipales correspondientes.

Artículo 63. Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular, entre los habitantes del Municipio y el Gobierno Municipal, para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales;
- II. Promover la consulta pública, para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas de desarrollo Municipal;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras y Servicios Públicos Municipales;
- IV. Presentar propuestas al Gobierno Municipal, para fijar las bases de los planes y programas de Desarrollo Municipal, respecto a su demarcación; y
- V. Prestar auxilio en las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Gobierno Municipal.

Artículo 64. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar al Honorable Ayuntamiento, proyectos de Desarrollo Municipal, acciones que propongan como medidas públicas y soluciones a la problemática que les aqueja en su entorno comunitario, previa consulta y aprobación de los habitantes de su

demarcación;

- II. Informar al Gobierno Municipal y a los vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Honorable Ayuntamiento y a los ciudadanos del Municipio sobre el estado que guarda la recaudación de aportaciones económicas en numerario o en especie, el uso dado a las mismas, así como sus actividades emprendidas para el desarrollo comunitario; y
- IV. Las demás que determine la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales en vigor.

Artículo 65. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana, se elegirán tanto por los ciudadanos del Municipio como por la Presidencia de Comunidad donde funcionarán éstos. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

Título Séptimo

Desarrollo Urbano y Planeación Municipal.

Capítulo I

Desarrollo Urbano.

Artículo 66. El Gobierno Municipal en estricto apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables y en cumplimiento de los Planes Municipal, Estatal y Federal de desarrollo urbano podrá ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar y aplicar su Plan de Desarrollo Urbano Municipal y establecer la zonificación, así como proceder a su evaluación de manera coordinada con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de

Desarrollo Urbano Municipal con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de conformidad con las leyes en la materia, así como;

- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; y
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, con los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Definir, establecer y administrar las áreas consideradas como reservas territoriales y ecológicas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir y urbanizar inmuebles y destinarlos a los Servicios Públicos Municipales;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene y desarrollo urbano Municipal;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites a realizar para la obtención de licencias y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos, involucrados en los procesos de conurbación; y

- XII. Expedir los reglamentos y normas para el desarrollo urbano Municipal.

Capítulo II

Planeación Municipal.

Artículo 67. Todo Gobierno Municipal está obligado a formular su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, programas y presupuestos anuales a los que deben sujetarse sus actividades; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan se sujetará a lo dispuesto por: el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Municipal de Planeación, Programación y Presupuestación y las demás disposiciones aplicables, bajo los criterios de la metodología del Presupuesto Basado en Resultados, la Guía Consultiva de Desempeño Municipal Nacional y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la ONU.

Artículo 68. El Gobierno Municipal, en caso de ser necesario, puede auxiliarse en un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal para el diseño, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo de conformidad a lo que establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala como del Reglamento Municipal.

Título Octavo

Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

Capítulo I

Desarrollo Social.

Artículo 69. El Gobierno Municipal procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Organismo Público “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)” del Municipio de Panotla.

Artículo 70. El Gobierno Municipal podrá auxiliarse, en caso de ser necesario o verse rebasado en la atención a la población, de organismos privados para brindar los servicios

públicos y de desarrollo social, debiendo actuar de manera coordinada con instituciones formalmente constituidas por particulares para la prestación de los servicios públicos de asistencia y desarrollo comunitario.

Los organismos privados deberán contar con la autorización del Gobierno Municipal para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades del SMDIF.

Artículo 71. En materia de desarrollo social el Gobierno Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.** Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares, culturales, cívicas y recreativas a fin de estimular el sano crecimiento físico y mental de los ciudadanos en cualquier etapa de su vida (infante, adolescente, joven, adulto, adulto mayor);
- III.** Colaborar y coordinar acciones con el Estado, Federación, Municipios e Instituciones Privadas a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- IV.** Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos en estado de vulnerabilidad;
- V.** Promover y difundir programas de prevención, atención y rehabilitación de la salud y adicciones en el Municipio;
- VI.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para asegurar y normar la prestación de asistencia social, a los habitantes en el Municipio;

- VII.** Promover el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes, de adultos en plenitud, de madres solteras, de niños huérfanos y en general de la población en estado de vulnerabilidad.

Artículo 72. La prestación de los servicios de la asistencia social corresponde al Gobierno Municipal a través del SMDIF.

Capítulo II

Protección al Medio Ambiente

Artículo 73. El Gobierno Municipal se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la movilidad, saneamiento y conservación del medio ambiente, calidad del aire, ordenamiento ecológico y acciones para reducir el impacto del cambio climático.

Artículo 74. En materia del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente el Gobierno Municipal está facultado para establecer las medidas siguientes:

- I.** Analizar las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio y elaborar un diagnóstico en el ámbito del desarrollo ecológico;
- II.** Planear, ejecutar, medir y ajustar acciones concretas para reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del Municipio, así como promover la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control del equilibrio ecológico y la restauración de suelos.
- III.** Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, control de la contaminación industrial, manejo, disposición y reciclado de residuos;
- IV.** Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio

ambiente, e impulsar la creación de consejos de participación ciudadana para la protección del medio ambiente;

Título Noveno

Protección Civil, Seguridad Pública y Vialidad

Capítulo I

Seguridad Pública.

Artículo 75. El Gobierno Municipal debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, del presente Bando de Policía y Gobierno, del Manual de Tránsito y Vialidad del Municipio de Panotla; del Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla; y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 76. En materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Gobierno Municipal tiene las siguientes facultades:

- I.** Mantener la paz y el orden público;
- II.** Proteger a las personas y su patrimonio;
- III.** Auxiliar al Juez Municipal y al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones;
- IV.** Ordenar y vigilar la vialidad y el tránsito en las calles;
- V.** Auxiliar al Poder Judicial, en el cumplimiento de sus funciones;
- VI.** Poner a disposición del Juez Municipal a los infractores de las normas Municipales, siguiendo en todo momento el debido proceso y la irrestricta observación de los Derechos Humanos, tanto del primer

respondiente como de los infractores;

VII. Auxiliar a las Autoridades Municipales en la aplicación de sanciones administrativas y prevención del delito, promoviendo acciones de proximidad social en las comunidades, escuelas, centros públicos y de reunión del Municipio;

VIII. Coordinarse con los Órganos de Seguridad Pública Nacionales y Estatales;

IX. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y salvaguardar sus Derechos Constitucionales, siguiendo en todo momento el debido proceso y la irrestricta observación de los Derechos Humanos, tanto del primer respondiente como de los demás participantes;

X. Aprender a los presuntos infractores para los casos de delito flagrante; poniéndolos sin demora, a disposición del Juez Municipal y éste a su vez ante el Ministerio Público que corresponda; y

XI. Las demás que establezcan las Leyes Mexicanas y los Reglamentos del Municipio en vigor.

Artículo 77. La actuación de los integrantes de los cuerpos policíacos Municipales debe apegarse a los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y honradez; con las obligaciones siguientes:

- I.** Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;
- II.** Auxiliar a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;
- III.** Brindar seguridad a las personas, protección a sus bienes y derechos

- actuando de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Actuar con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V.** Abstenerse, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, tránsito terrestre, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello y más aún ante la duda lo debe denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario e intimidatorio y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.** No solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, distintas a las previstas legalmente, se opondrán a cualquier acto de corrupción o soborno;
- VIII.** Realizar la detención de persona alguna en estricto respeto a los Derechos Constitucionales y Ordenamientos Legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Juez Municipal; del Ministerio Público o de la autoridad competente;

- X.** Participar en operaciones de coordinación con las corporaciones policiales de la Jurisdicción Ministerial, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones conforme a derecho; y
- XII.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las Leyes Mexicanas.

Artículo 78. Es competencia del Gobierno Municipal a través del Juez Municipal imponer las sanciones por el incumplimiento, de los diferentes deberes establecidos como máximas, en el artículo anterior. Bajo ninguna circunstancia serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir con órdenes ilegales.

Capítulo II

De los Protocolos de Actuación Policial.

Artículo 79. El objeto del Protocolo de Detención de la Policía Municipal, consiste en establecer las correspondientes definiciones y los criterios para la detención de infractores y/o probables responsables, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza, y respeto a los derechos humanos.

- I.** Armas de fuego: las autorizadas para el uso de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- II.** Armas intermedias: Las que, por sus mecanismos y diseño, permiten el sometimiento o inmovilización de las personas, sin ocasionar daño a las mismas o bien, reducen el mismo;
- III.** Detención: La restricción de la libertad de una persona con el fin de

- ponerla a disposición de la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Policía: Servidor Público certificado que cuenta con nombramiento o asignación mediante otro instrumento jurídico autorizado, perteneciente a la Policía Municipal;
- V.** Resistencia pasiva: Cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el Policía;
- VI.** Resistencia activa: Cuando una persona, en oposición a la actuación legítima de un elemento de policía u otra autoridad, realiza acciones con el propósito de dañarse, dañar un tercero, al agente o a bienes propios o ajenos;
- VII.** Resistencia activa agravada: Cuando las acciones u omisiones de una persona representen agresión real, actual o inminente a la integridad física de terceros o del funcionario Municipal encargado de hacer cumplir la ley;
- VIII.** Sometimiento: La contención que el policía ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla;
- IX.** Tortura: Para los efectos de la presente ley, se entenderá por tortura las conductas descritas en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- X.** Uso legítimo de la fuerza: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre los presuntos responsables de la comisión de un delito o probables infractores.
- XI.** Infractores: Toda persona que probablemente haya cometido alguna infracción administrativa que amerite sanción.
- XII.** Informe Policial Homologado: Conocido por sus siglas IPH, es el documento que ha de ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin soporte de datos o hechos reales que haya percibido a través de sus sentidos quien lo suscribe, por lo que no deberá contener información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación; documento que de acuerdo a la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública tienen obligación las autoridades Municipales encargadas de la seguridad pública, de implementarlo en el uso cotidiano de su encargo, a fin de que se cumpla con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- XIII.** Aseguramiento: La paralización del sujeto infractor o presunto responsable, a fin de inmovilizarlo y someterlo a los procedimientos legales a que haya lugar.
- XIV.** Cadena de custodia: Es una secuencia de actos llevados a cabo por los elementos de la Policía Municipal, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida y documentada.
- XV.** Preservación del lugar: Preservación del lugar de los hechos. La colocación de elementos que impidan la contaminación del lugar donde sucedieron los hechos que sean materia de investigación y procurar la inmovilización de la escena de

referencia.

Artículo 80. Para realizar la detención de Infractores y/o Probables Responsables de delitos se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Se sorprenda en flagrancia;
- II. Por violaciones a este ordenamiento, si amerita arresto;
- III. En la probable comisión de un delito;
- IV. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial, en cuyo caso deberá estar debidamente fundado y expresados los indicios que motiven su proceder.

Artículo 81. Al realizar las acciones para la detención de Infractores y Probables Responsables, la Policía Municipal deberá.

- I. Respetar los derechos humanos, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al infractor o probable responsable, y
- IV. Hacer del conocimiento del infractor o probable responsable, los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en el Protocolo.
- V. Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 82. Se podrá detener a una persona sin orden, en caso de flagrancia. Esta se considera que existe cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de efectuar una conducta delictiva, en virtud de que es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
- II. Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos a quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objeto, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundamentalmente que intervino en el mismo.
- III. Se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer del delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 83. Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la Policía Municipal y esta con la misma prontitud al Ministerio Público.

- I. Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.
- II. La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente protocolo y respetando el derecho a la intimidad y la privacidad.
- III. En este caso cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Juez Municipal o Ministerio Público, según aplique en virtud de la falta o delito cometido.

Artículo 84. Para realizar la detención de

personas que presuntamente incurran en faltas administrativas o delitos menores, la Policía Municipal deberá detener a una persona en caso de:

- I. Flagrancia, cuando la persona sea sorprendida en el momento en que esté cometiendo un delito o infracción administrativa, cuando sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido.
- II. En los supuestos de infracciones a Leyes o Reglamentos que ameriten como sanción el arresto;
- III. En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial.

Artículo 85. En los casos de detención en los que se presume la necesidad del uso de la fuerza, los elementos de policía evaluarán la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará.

Uso de la fuerza: Es necesario utilizar los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuente.

- I. Emplear, de manera excepcional, cualquier objeto, instrumento, aparato, maquina o artefacto, en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando con motivo de una agresión, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipo de trabajo.
 - b) Por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento.

Artículo 86. La Policía Municipal está facultada para usar la fuerza, durante las acciones para la detención de una persona, de conformidad con los niveles siguientes:

- I. Persuasión o disuasión verbal;

- II. Reducción física de movimientos;
- III. Utilización de armas incapacitantes no letales, y
- IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

Artículo 87. Cuando en la detención de una persona sea necesario usar la fuerza, de ser posible, se observará lo siguiente:

- I. En principio se preferirán medios y técnicas de persuasión y control distintos al enfrentamiento, tales como, la negociación o convencimiento, con el fin de reducir al mínimo daños a la integridad física de las personas.
- II. Al identificar niveles de resistencia menor o resistencia activa, se utilizarán preferentemente armas intermedias y equipos de apoyo.
- III. Para el uso de armas letales o de fuego, en su caso, se estará a lo dispuesto la Ley Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal que regula el uso de Armas y Explosivos.

Artículo 88. Concretada la detención, el oficial se asegurará de que la persona no se provocará ningún daño y que no representa un peligro. Asimismo, le practicará una inspección corporal con el fin de verificar que no tiene ningún objeto que pueda ser utilizado como arma. Las pertenencias y objetos que sean encontrados al detenido le serán retirados para su registro, custodia y entrega a la autoridad ante la cual sea remitido, en términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. Si el sujeto que se opone a la detención o al cumplimiento de una orden legítima de la autoridad se encuentra armado, el elemento policial realizará las acciones necesarias para brindar la protección a terceros ajenos a la situación y auto protegerse.

Artículo 90. La Comisaría de Seguridad

Pública y Vialidad Municipal elaborará los manuales, reglamentos y protocolos de actuación específica que permitan el ejercicio de sus funciones.

Artículo 91. En caso de desastres o emergencias, en que existan situaciones graves que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, en su caso, se coordinarán con las autoridades de protección civil para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos. En caso de que sea necesario usar la fuerza para evacuar, controlar o limitar el acceso, se seguirán las siguientes reglas:

- I. En principio se implementarán medios y técnicas de persuasión o disuasión;
- II. Si los medios y técnicas a que se refiere la fracción anterior no lograrán su objetivo, se utilizarán los principios del uso de la fuerza para la resistencia pasiva, y
- III. En caso de peligro inminente de las personas y de presentarse algún tipo de resistencia activa, se podrán utilizar diferentes niveles de fuerza.

Artículo 92. En términos de las leyes de la materia, la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, dispondrá de las medidas necesarias para mantener los niveles de efectividad de las armas, instrumentos y equipos, a través del mantenimiento especializado.

Artículo 93. Se consideran armas intermedias, para los efectos de la presente ley, los instrumentos y equipo de apoyo en la función policial, que permiten controlar a un individuo, dejarlo inmovilizado o repeler una agresión. Son armas intermedias:

- I. El bastón policial con empuñadura lateral (PR-24);
- II. El bastón policial recto;
- III. El bastón policial corto;

IV. Las demás que autoricen el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. Las esposas de sujeción de muñecas o tobillos, son considerados equipo de apoyo.

Artículo 94. La Policía Municipal al tomar conocimiento de una o varias personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas, llevará a cabo el procedimiento siguiente: *Consultar Anexo I. Pag 55*

Artículo 95. Puestas a disposición: Es deber del oficial, poner a disposición del Juez Municipal o Ministerio Público, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos, observando las siguientes obligaciones:

- I. Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;
- II. Informar sin demora a la persona detenida sus derechos;
- III. Hacer constar en el Informe Policial Homologado lo siguiente:
 - a. Las razones de la detención,
 - b. la hora de la detención, la hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente, la hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente,
 - c. nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición,
 - d. descripción en su caso, de los objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalaje, conforme a la normatividad aplicable, y

- e. descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.
- IV. Abstenerse de infligir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante y después de la detención.
- V. Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- VI. Evitar en lo posible, actuar en desventaja con relación a los probables responsables al momento de la detención.

Artículo 96. Cadena de Custodia. El objeto del Protocolo de cadena de custodia, es establecer criterios de preservación y conservación del lugar de los hechos y /o del hallazgo y procesamiento de indicios o evidencias. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. Lugar de los hechos: Es el espacio material o escena del crimen donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.
- II. Lugar del hallazgo: Es el espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencia en la integración de una investigación por la comisión de un delito.
- III. Lugar de Enlace: Donde se pueden encontrar evidencias relacionadas al hecho investigado, dejados por el autor o víctima con motivo de desplazamiento dinámico o movimiento.
- IV. Indicio o evidencia: Son las huellas, los vestigios y demás elementos

materiales del hecho, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características pueden tener alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

- V. Prueba: Evidencia integrada a una etapa procedimental penal a la cual la autoridad competente le ha otorgado valor judicial.
- VI. Preservación: Conservación y protección de todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no se modifique hasta que quede debidamente registrado.
- VII. Acordonar: Formar un cerco en torno al lugar de los hechos y/o hallazgo con cinta perimetral de seguridad, para incomunicarlo o impedir el acceso a él.
- VIII. Son elementos de la cadena de custodia:
 - a) La preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
 - b) El procesamiento de indicios o evidencias.
- IX. Las autoridades responsables de la protección y preservación son aquellas que tienen el primer contacto con el lugar de los hechos y/o hallazgo.

Artículo 97. Acordonamiento. Para acordonar un lugar abierto la Policía Municipal deberá establecer dos cinturones de seguridad, el primero depende de las mismas condiciones de seguridad que priven, dadas las características topográficas y de seguridad.

- I. El segundo cinturón depende del tipo de hallazgo donde se encuentren los cadáveres, restos y objetos.
- II. Para acordonar un lugar cerrado la Policía Municipal deberá cerrar todas

las vías de acceso (entradas y salidas) evitando el paso de personas.

- III. En caso de estar cerradas permanecerán así; si se encuentran abiertas se protegerán mientras no intervengan los peritos expertos en la materia.

Artículo 98. Preservación del lugar de los hechos. La acción de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo, estará a cargo del personal de la Policía Municipal, consiste en acordonar e impedir que: *Consultar Anexo 2 Pág. 57*

Artículo 99. Otra nacionalidad. En el caso de que el detenido sea extranjero, se le hará saber sin demora y se le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las embajadas o consulados de los países respecto de los que sea nacional.

- I. La Policía Municipal deberá informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.

Artículo 100. Menores Infractores. En el caso de que un menor de edad sea sorprendido por la Policía Municipal o cualquier ciudadano en flagrancia cometiendo una falta administrativa se pondrá al infractor a disposición del Juez Municipal, y en su caso se levantará el acta respectiva para que de forma inmediata presentar al infractor ante la Autoridad que corresponda.

- I. Para los efectos de este Capítulo, la edad a considerar será menor a 18 años de la persona al momento de realizar la conducta considerada como infracción administrativa por el Bando de Policía y Gobierno.
- II. En caso de ser necesario, la edad se comprobará mediante el acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil o su equivalente en otras

entidades, de conformidad con lo previsto por el Código Civil correspondiente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento debidamente apostillado. Cuando esto no sea posible, la comprobación se hará mediante dictamen médico rendido por los peritos que, para tal efecto, designe la autoridad correspondiente.

- III. Cuando se trate de menores de edad los agentes de la Policía Municipal deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

a) Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales aplicables en la materia, entre otras como la convención interamericana de los derechos del niño, la niña y el adolescente, en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala;

b) Poner al menor de edad inmediatamente y sin demora a disposición del Juez Municipal, cuando se trate de falta administrativa flagrante y resulte indispensable esta medida para hacer cesar la falta, preservar el orden y la tranquilidad pública;

c) Informar al menor de edad al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables;

d) Se deberá garantizar que el niño, la niña o adolescentes sea escuchado e informado sobre el asunto que le involucra.

- e) Garantizar que las condiciones en que sea informado o escuchado el niño, niña o adolescente deberán ser especializados y adecuados de acuerdo a su edad y grado de desarrollo.
- f) Garantizar la protección emocional, de la honra y dignidad del niño, niña o adolescente.
- g) Garantizar la protección del niño, niña o adolescente aun sin petición de parte, así como garantizar la efectividad e inmediatez de toda medida de protección.
- h) Garantizar que el personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, cumpla con el debido perfil para la atención a niños, niñas y adolescentes.
- i) Auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de 18 años de edad, que se encuentren amenazadas por algún peligro, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- j) Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física y emocional de niños, niñas y adolescentes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Juez Municipal.
- k) La calificación de la flagrancia la hará el Juez Municipal, debiendo tomar en cuenta también, las condiciones en que se encuentren el infractor o el ofendido.

Artículo 101. La Policía Municipal que tome conocimiento de la falta administrativa cometida por un menor de edad inmediatamente trasladará a éste a las oficinas que ocupe el Juzgado Municipal quedando éste retenido en los separos de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal

- I. En ese momento se procederá a realizar una revisión en su persona y bienes que traiga consigo, debiendo prevalecer los principios rectores para salvaguardar su dignidad como menor y de ser procedente se hará decomiso o retención provisional de los bienes que porta, y que pudieran ser por sí mismos peligrosos, elaborando el inventario correspondiente, cuando estos hayan sido utilizados para fines ilícitos o en el desarrollo de las actividades prohibidas por el Ayuntamiento,
- II. El Médico legista adscrito certificará clínicamente la edad del infractor y si este resultara ser menor de edad, deberá proporcionar sus datos personales, así como también el nombre de sus progenitores, tutores o quien ejerza la patria potestad sobre ellos, número telefónico y dirección de los mismos para que la autoridad en coordinación con la Policía Municipal, en ese momento se comunique por vía telefónica o por otro medio para que acudan de manera personal al domicilio de estos.
- III. Una vez que se localice a los progenitores del menor infractor ya sea tutor o quien ejerza la patria potestad, se llevará en audiencia pública el procedimiento sumario, oral y público en el cual el Juez Municipal dará a conocer a los progenitores, o en su caso quien los represente, los hechos, y las causas que motivaron su detención, los cuales deberán identificarse plenamente ante la Autoridad,
- IV. Así mismo se dará la oportunidad al presunto infractor de expresar lo que a su derecho importe y aportar las pruebas que el considere necesarias, por lo que en ese momento el Juez Municipal resolverá y determinará de plano y de acuerdo a su facultad discrecional el tipo de sanción a que es acreedor, y

que se encuentra especificada en el presente Bando, en el caso de que proceda la devolución de los bienes, se deberá acreditar la propiedad de los mismos, a satisfacción de la Autoridad, levantando por consiguiente el acta administrativa correspondiente, dando fe de los hechos y firmando al calce los que en ella intervinieron.

Artículo 102. El Juez Municipal podrá determinar cómo medidas de atención y protección de los adolescentes, las siguientes:

- I. Mantener en los separos Municipales a los adolescentes que le sean presentados en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, en tanto se presentan sus padres o tutores o cese el estado de embriaguez o efectos mencionados; y
- II. Remitir sin demora a las instituciones o centros de salud que correspondan a los adolescentes que por las condiciones en que se encuentren requieran inmediata atención o tratamiento médico o de rehabilitación especializada, dando aviso de dicha circunstancia a sus padres o tutores o quienes tengan o deban tener la tutela conforme a la ley, en su caso; las instituciones o centros de salud antes mencionados no podrán dejar de atender las medidas conforme a la Ley aplicable.

Artículo 103. Una vez presentado el presunto infractor ante el Juez Municipal, este deberá resolver de manera inmediata si la conducta que se le reclama constituye una falta administrativa, cuando no se trate de una infracción administrativa deberá ordenar su liberación sin dilación alguna y si cometió una conducta probablemente constitutiva de delito tipificado deberá turnarlo al Ministerio Público que corresponda.

Artículo 104. Cuando se trate de la detención de menores presuntos infractores del sexo femenino

se deberá procurar que la detención, revisión, puesta a disposición y elaboración del certificado médico de las condiciones físicas de la menor sea realizado por personal del mismo sexo.

Artículo 105. Sanciones a menores. Las sanciones serán de naturaleza preventivas y protectoras, de contenido formativo para el desarrollo del menor de edad, y con ellas se busca satisfacer las necesidades educativas del menor, posibilitar su desarrollo físico, emocional y social; así como reforzar su sentimiento de dignidad, autoestima y fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal.

- I. Todas las sanciones están limitadas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas.
- II. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni de adecuarla en beneficio del sujeto de la misma. Su duración dependerá del resultado del dictamen técnico y de la gravedad de la falta cometida, las cuales no excederán de doce meses.
- III. Las sanciones que se podrán imponer a los menores infractores son las siguientes:
 - a) Amonestación. La amonestación, es la expresión puntual, a través de la cual, el Juez Municipal, tratara de llamar la atención del menor de edad, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio menor de edad y su familia, instándolo a cambiar su comportamiento. La finalidad de esta medida es la de conminar al menor para que evite la futura

realización de conductas prohibidas por las normas jurídicas, así como advertirle que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una nueva medida más severa.

- b) Servicios a favor de la comunidad. Consiste en otorgar servicios no remunerados, que, de acuerdo a su perfil educativo, técnico o experiencia en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este servicio se llevará a cabo en jornadas dentro de los periodos distintos al horario de las labores que en su caso representen la fuente de ingreso para la subsistencia del infractor o de su familia; o al horario en que éste acuda a alguna institución educativa, o bien sábados y domingos o los días feriados o de descanso, y se realizará bajo la orientación y vigilancia de las instituciones en que se preste o por los padres o tutores. Dichas instituciones y personas informarán al Juez Municipal, sobre el cumplimiento o incumplimiento de la medida impuesta.
- c) Prohibición de conducir vehículos de propulsión automotriz. Cuando el menor de edad haya realizado una conducta sancionada en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, conduciendo un vehículo de propulsión automotriz, el Juez Municipal podrá imponerle la prohibición de conducir ese tipo de vehículos.
- d) Obligación del tratamiento médico y psicológico en cualquier tipo de toxicomanía. La medida implica que el menor de edad se someterá a

tratamiento en instituciones de salud pública o en instituciones privadas dedicadas a este fin, quedando obligada la institución de reportar el cumplimiento del tratamiento conforme al sistema de control utilizado por la institución tratante.

- e) Pago de reparación de daños, a través de los padres o tutores, solamente aplicará cuando exista convenio como resultado del procedimiento de negociación asistida siempre y cuando se encuentren presentes los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor, y dicha multa sea cubierta por estos mismos.

IV. Todo asunto que involucre a menores de edad se hará con discreción y sigilo evitando su publicidad o exhibición pública, bajo estrictas medidas administrativas o estratégicas para no vulnerar sus derechos.

Artículo 106. Derechos Humanos. Basados en el principio de la Protección de los Derechos Humanos de los habitantes y visitantes del Municipio de Panotla, se deberá prevenir las violaciones a los derechos humanos, a fin de que se respeten los derechos y libertades reconocidos en este Bando y se garantice su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- I. La Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad deberá adoptar toda clase de medidas preventivas para evitar la trata de personas, entendiendo ésta como la promoción de solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir, para sí o para un tercero, a una persona por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación

sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, extirpación de órganos, tejido o sus componentes.

- II. Las medidas preventivas a fin de proteger los derechos humanos se basarán en campañas de concientización y sensibilización sobre el problema de la trata de personas, debiendo en lo posible erradicar las prácticas y los discursos xenofóbicos y discriminatorios.
- III. También se llevarán a cabo medidas sociales, educativas y culturales para frenar la demanda que propicia la explotación de las personas, toda medida preventiva que adopte será ejecutada con el auxilio del personal de la Policía Municipal y la Unidad de Proximidad Social; y estas podrán ejecutarse a través de campañas permanentes.
- IV. Además, deberán adoptarse políticas públicas para la prevención del acoso y abuso escolar en cualquiera de sus modalidades, a través de la Unidad de Proximidad Social de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, para ello deberán suscribirse los acuerdos necesarios con las Instituciones Educativas que se encuentren en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 107. Equidad de Género. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, al Municipio le corresponde:

- I. Implementar políticas públicas en materia de equidad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;
- II. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad

entre mujeres y hombres.

- III. Diseñar, formular e implementar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala.
- IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales e indígenas;
- V. Celebrar los instrumentos jurídicos de coordinación, cooperación y concertación necesarios, en materia de igualdad de género.

En razón de las políticas y acciones que se marcan en las normas que anteceden a este artículo; el municipio deberá:

- a) Efectuar durante el ejercicio de su administración conferencias, simposios, foros, talleres, mesas redondas y demás eventos que permitan visualizar la equidad entre el hombre y la mujer.
- b) La Administración Municipal deberá realizar políticas públicas tendientes a que en el ámbito institucional la participación para ocupar puestos administrativos sea igualitaria de mujeres y hombres.
- c) Se deberá celebrar convenios interinstitucionales y con la iniciativa privada tendientes a reforzar una estrategia Municipal en política pública que promueva y procure la equidad entre mujeres y hombres.
- d) Diseñar programas de participación de la mujer en la vida política, social y cultural, en un plano municipal que busque la erradicación de las formas de discriminación por cuestiones de género.
- e) Ninguna persona será objeto de discriminación en razón de su

pensamiento político, religioso, cultural e incluso por su preferencia sexual, es decir no habrá trato diferencial de inferioridad, marginación o subordinación a una personal por motivos de género.

Capítulo III

Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 108. El Gobierno Municipal expedirá el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores, en de esta demarcación Municipal.

Capítulo IV

Protección Civil.

Artículo 109. El Gobierno Municipal expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia, y con base en los Planes y Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 110. En caso de contingencia siniestro o desastres provocados por la naturaleza o por el ser humano, el Gobierno Municipal dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Protección Civil de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de participación ciudadana para la Protección Civil.

Artículo 111. La Coordinación de Protección Civil tendrá como objetivo velar por la integridad física de los habitantes del Municipio, reglamentando lo que a su materia compete correspondiente y tendrá las funciones y atribuciones previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 112. La Coordinación de Protección Civil será la encargada de difundir a la ciudadanía las normas de prevención de riesgos, así como emitir los dictámenes correspondientes y supervisar que los comercios, negocios,

fábricas, oficinas, escuelas, puestos ambulantes, stands de feria o exhibición de productos cumplan con los requisitos contenidos en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala para su funcionamiento.

Artículo 113. La Coordinación de Protección Civil, de acuerdo a su Reglamento, notificará al Juez Municipal, la reincidencia o no corrección de las faltas, quien a su vez aplicará la sanción correspondiente al ámbito Municipal, sin perjuicio de las sanciones que a dicha falta dicten la Ley del Estado de Tlaxcala o las Leyes Federales del ramo.

Artículo 114. Los responsables, de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previsiones del Reglamento de Protección Civil Municipal, deberán contar con un dictamen de riesgo emitido por la autoridad respectiva, y cumplir estrictamente con las normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan.

Título Décimo

Permisos, Licencias y Autorizaciones

Capítulo Único

Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 115. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización que serán expedidos de conformidad con la ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 116. El permiso, licencia o autorización, que otorgue el Gobierno Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento y podrá transmitirse o cederse mediante la autorización del presidente Municipal; observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 117. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Gobierno Municipal para los

casos siguientes:

- I. Actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento y la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones, uso específico de suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y
- III. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 118. Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida, en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 119. Los particulares, que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones, para cada uno de ellos.

Artículo 120. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir u ocupar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización, del Gobierno Municipal; debiendo cubrir el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 121. Se requiere permiso, licencia o autorización del Gobierno Municipal, para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Anuncio en vía pública es todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique alguna marca, producto, evento, servicio o negociación comercial.

Artículo 122. El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, requiere de permiso, licencia o autorización del Gobierno Municipal, y sólo podrá realizarse en las zonas, fechas y condiciones que el mismo determine, la

regulación de esta actividad tiene como objeto fomentar la libre y equitativa competencia. El no cumplimiento de este artículo será motivo de amonestación al propietario o encargado, así como la imposición de la sanción correspondiente, bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 123. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Gobierno Municipal.

Artículo 124. El Gobierno Municipal está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión, vigilancia y control de los establecimientos abiertos al público; los cuales deben reunir las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las medidas sanitarias establecidas en las Normas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 125. El Gobierno Municipal, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

Artículo 126. La expedición de permisos licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, se ajustará a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Título Décimo Primero

Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

Capítulo I

Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

Artículo 127. Sin perjuicio de lo previsto en

otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública; realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en ese tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la Autoridad Municipal;
- IV. Practicar el vandalismo y alterar las instalaciones y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- V. Alterar, dañar o contaminar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, incluida la contaminación auditiva, entendida como los ruidos que provoquen molestias o afecten la tranquilidad de las personas;
- VI. Arrojar basura en la vía pública;
- VII. Utilizar la vía pública, para la venta de productos, en lugares y fechas no autorizadas, por la autoridad competente;
- VIII. Solicitar de manera falsa o dolosa los servicios de policía, bomberos, de atención médica o asistencia social;
- IX. Maltratar, ensuciar, pintar, dañar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
- X. Escandalizar en la vía pública;
- XI. Asumir actitudes obscenas, en la vía

pública, que atenten contra la moral y el orden público;

- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo;
- XIII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo, en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin el permiso o licencia respectiva, así como venderles a menores de edad o uniformados; y Las hipótesis consideradas como constitutivas de infracción y que están previstas en los Reglamentos Municipales en vigor; por ser de observancia general.

Artículo 128. Infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos Municipales en vigor; de las circulares oficiales y demás disposiciones administrativas que emita el Gobierno Municipal; así como las faltas siguientes:

- I. Hacer mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Invadir bienes del dominio público para realizar actividades comerciales, industriales o profesionales;
- IV. Aquellas que estén señaladas en el Reglamento Municipal respectivo como infracciones de tránsito; y
- V. Realizar obras de edificación, construcción sin la licencia o permiso correspondiente

Artículo 129. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor, dependiendo de la gravedad de las mismas se citará a quien ejerza la patria potestad del infante, por conducto del Juez Municipal.

Capítulo II

Imposición de Sanciones.

Artículo 130. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, las Circulares Municipales de observancia general y las demás disposiciones Administrativas del Gobierno Municipal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto, en los instrumentos o herramientas jurídicos de referencia en el marco de lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

Amonestación pública o privada, que el Juez Municipal haga al infractor;

- I. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, hasta por el equivalente a veinticinco UMAS vigente; misma que el infractor, deberá cubrir, en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado, con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- II. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Gobierno Municipal;
- III. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Gobierno Municipal para su operación; por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad, establecidas en el Reglamento Municipal respectivo; o por realizar actividades distintas, a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. En caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y
- IV. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo no mayor de 36 treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a

juicio del Juez Municipal; así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 131. El Gobierno Municipal se auxiliará del Juez Municipal, quien será la autoridad encargada, de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones. En el marco establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 132. Para la calificación de las faltas e infracciones y para la correspondiente imposición de la sanción, así como para el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Municipal debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción, con apego a los principios de equidad y justicia.

Capítulo III

Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 133. Las resoluciones administrativas del Gobierno Municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 134. Son recurribles las resoluciones del Gobierno Municipal y de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada conforme a Derecho;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que el

Gobierno Municipal es incompetente para resolver el asunto, y

- IV.** Cuando el Gobierno Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir, para la resolución del asunto.

Artículo 135. El trámite de los recursos estará sujeto a lo establecido en el Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y las demás, normas jurídicas, que resulten aplicables.

Artículo 136. La Tesorería pondrá en conocimiento de Cabildo cada trimestre, A través de cualquier medio físico o electrónico, de conformidad con los lineamientos del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable, los estados financieros, las cuentas públicas del Ayuntamiento y demás documentación de observancia general en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor tres días después de su aprobación oficial por el H. Ayuntamiento.

Artículo Segundo. La C. Presidenta Municipal lo remitirá al Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Tercero. Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno anterior, y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier otro ordenamiento reglamentario Municipal vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos: 33, fracción I; 41, fracción III y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se promulga el presente Bando de Policía y Gobierno para su debida publicación y observancia general respecto de los habitantes del Municipio de Panotla, Tlaxcala, México.

Anexos

Anexo 1. Derechos de los detenidos

- I.** Evaluar si existen las condiciones para la detención;
- II.** Informar por la frecuencia de radio respectiva las circunstancias del hecho;
- III.** Cuando la persona a detener no oponga resistencia, el policía deberá:
 - a)** Identificarse como policía.
 - b)** Dar instrucciones verbales, concisas y entendibles para lograr su detención, de conformidad con lo establecido en las Leyes aplicables y demás disposiciones aplicables.
 - c)** Expresar la causa de la detención.
 - d)** Realizar un registro preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho.
 - e)** La revisión física en ningún caso será denigrante y deberá atender las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida.
 - f)** Hacer de su conocimiento los siguientes derechos:
 - 1.** Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos.
 - 2.** Usted es considerado (a)

inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.

3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
 4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
 5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita.
 6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
 7. Tiene derecho a realizar una llamada telefónica.
 8. Tiene derecho a que se le ponga de conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en todo momento.
 9. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
 10. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- IV.** Colocar candados de mano para asegurar a las personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas.
- V.** Conducir a la persona detenida a la parte trasera del autopatrulla, conforme a la normatividad aplicable. En este caso, se verificará que en el interior del vehículo policial no se encuentren objetos que representen algún peligro para la persona detenida,

el Policía o terceros.

Reportar inmediatamente la detención a su base y al Puesto de Mando, para el registro de los datos de la persona detenida, que deberán ser los siguientes:

- a) Nombre completo, edad y sexo;
- b) Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo;
- c) Hora, lugar, motivo de la detención y lugar de traslado; y
- d) Los nombres de los policías participantes en la detención, cargo, área de adscripción y datos de los vehículos policiales utilizados.
- e) Ser examinado (a) por un médico legista, mismo que deberá expedir certificado médico de lesiones o no lesiones;
- f) Trasladar de forma inmediata ante la autoridad competente, considerando una ruta segura y eficaz para la presentación de la persona;
- g) Estar alerta para evitar ser perseguido por otro vehículo que pudiera impedir la actividad que se realiza;
- h) Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas y los objetos asegurados en su caso, realizando un inventario de los mismos.
- i) Comunicar por vía radio a su base y al puesto de mando la hora en que presente ante la autoridad a la persona detenida.
- j) Confirmar por el mismo medio que se concluyó la puesta a disposición.

- k) En caso de que alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, deberá solicitar de inmediato el apoyo de la Unidad Médica para su atención.
 - l) Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el policía deberá informar por vía radio de su frecuencia operativa o cualquier otro medio a su base y al Puesto de Mando, para que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se requiera.
 - m) Si al continuar con el traslado es necesario el ingreso de la persona detenida a un centro hospitalario, tendrá que aplicar las medidas de seguridad necesarias en su custodia y por el tiempo que dure la atención médica, hasta concluir con este.
 - n) Cuando se trate de adolescentes a los que se les impute la comisión de un delito o una infracción, deberá prevalecer el uso de medidas no violentas para lograr su detención y se empleará gradualmente los niveles de fuerza ya señalados con anterioridad.
- IV. Se contaminen objetos en que pudieran encontrarse huellas dactilares.
 - V. Se toquen objetos sin el permiso del personal que resguarda el lugar.
 - VI. Se desechen objetos que pudieran tener relación con el hecho.
 - VII. La Policía Municipal al tomar conocimiento de un delito, se trasladará de inmediato al lugar de los hechos y/o hallazgo a fin de evitar la pérdida de indicios o evidencias.
 - VIII. Al llegar la Policía Municipal al lugar de los hechos debe cumplir con los siguientes pasos para la preservación del lugar:
 - a) Identificación y control de quien informo sobre el hecho,
 - b) Planificar brevemente el trabajo en el lugar,
 - c) Auxiliar a las víctimas en caso de ser necesario,
 - d) Evitar y reducir el peligro, en caso que exista y, tomar las medidas de seguridad pertinentes personales y del propio caso, haciendo uso de los medios técnicos policiales adecuadamente,
 - e) Impedir el ingreso de personas. No permitir el acceso de personas al lugar de los hechos y/o hallazgo y evitar alteraciones o perturbaciones de posibles evidencias,
 - f) Señalar el área del lugar de los hechos y/o hallazgo: acordonamiento con cinta de barrera policial o vigilancia de los lugares de mayor importancia, según el lugar donde fueron encontradas las evidencias, uso de anillos en caso de lugares abiertos

Anexo 2. Preservación del lugar de los hechos

- I. Otras personas deambulen innecesariamente por el lugar.
- II. Se manipulen objetos que pudieran servir de indicios o evidencias.
- III. Alguien toque los cuerpos o restos humanos.

- o cualquier otro medio similar,
- g)** De ser necesario y útil para el trabajo, solicitar refuerzos, según la calidad del delito cometido,
 - h)** Proteger las evidencias contra fenómenos meteorológicos como la lluvia,
 - i)** viento, sol, y de personas ajenas, intrusos, autores, animales depredadores, etc.,
 - j)** Separar y asegurar a los testigos en un lugar apropiado lejos de las demás personas,
 - k)** Entrevistar provisionalmente a testigos e informar de los resultados al Equipo de Investigación,
 - l)** Mantener inalterable el lugar de los hechos y/o hallazgo, conservando los indicios en su forma natural producidos durante la perpetración del delito, dejados por los presuntos autores, víctimas y testigos, hasta que se presente el Equipo de Investigación,
 - m)** Todos los medios y objetos que pueden servir como evidencia son importantes, por lo que deben de ser observados y examinados,
 - n)** Los moradores en las casas de habitación deben de estar en un solo lugar y separados de las personas que resulten detenidas,
 - o)** No permitir movimiento de personas en el lugar de los hechos y/o hallazgo, mientras se está realizando la preservación del lugar,
 - p)** Requisar a las personas moradores de las casas de habitación en el lugar de los hechos y/o hallazgo y los que resulten sospechosos, deben ser detenidos, para evitar que escondan, deterioren o alteren las cosas que pueden ser útiles en la investigación o resultar ser evidencias,
 - q)** Neutralizar a las personas que resulten detenidas poniéndoles, en lo posible, esposas u otro medio para evitar sus movimientos o fugas,
 - r)** En caso de lugares abiertos evitar la fuga y aglomeración de personas,
 - s)** Si hay personal civil en el lugar de los hechos y/o hallazgo que colaboran al proceso de preservación, se debe constar en el Informe Policial homologado al final de la actividad,
 - t)** Recorrer los alrededores de la escena principal para determinar otros indicios, el personal que preservara el lugar de los hechos y/o hallazgo debe informar de los resultados al Equipo de Investigación,
 - u)** Otro elemento que se debe controlar en el lugar de los hechos y/o hallazgo, son los periodistas a quienes no se les debe permitir cruzar la cinta de seguridad de barrera policial,
 - v)** Los testigos son parte de la investigación del lugar de los hechos y/o hallazgo, pues no sólo aportan información referente a lo acontecido, sino que orientan al investigador en la búsqueda de indicios útiles en la reconstrucción de la dinámica de los hechos. Es necesario mantenerlos cerca en un lugar no mezclado directamente con el resto del público, ni dentro de la zona crítica de recolección de indicios o evidencias.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

